



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00771 – 00.

Asunto: 1) Resuelve solicitud
2) niega solicitud
3) corre traslado excepción de merito

Armenia, 16 noviembre 2021.

- 1) En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (Pág 185-193, 205-208 doc. 15-16-18) y vista la constancia secretarial que antecede a la fecha figuran 10 títulos judiciales por valor de \$ 4.815.001,00.

Se le indica a la parte que la consulta realizada por el juzgado reposa en el expediente (pág 215-219 doc. 22), donde puede acceder para su revisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, igualmente podrá acercarse a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia para realizar la consulta correspondiente a los depósitos judiciales.

Sin embargo se le aclara a la apoderada judicial de la parte demandante que no es procedente la entrega de los depósitos judiciales, por no ser la etapa procesal oportuna.

- 2) Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento (pág. 183-184 doc. 14) y la notificación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág. 194-204 doc17), el juzgado las niega, por cuanto la parte ejecutada ya se encuentra notificada por conducta concluyente, mediante auto de fecha 05 de febrero de 2021 (pag. 157-159 doc. 10).
- 3) Finalmente, teniendo en cuenta que del escrito aportado se desprende la formulación de excepciones de mérito la cual se presentó dentro del momento procesal oportuno [pág. 136-155 doc. 8], el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que

si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

/Ljrp

Se notifica por estado el 17 noviembre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b8cc1b3ce47eb11b2e47a80bfc1bcf7986d2f9a2ff30d083f1372f442c6943

Documento generado en 16/11/2021 09:29:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**